

Anexo #3. Principales facilidades del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.
(Publicado el 26 de diciembre de 2013).

A. Principales Estímulos fiscales que se incorporan en el Decreto.

Se comentan a continuación los principales estímulos contenidos en el Decreto¹.

Artículo 1.1 Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Se permite disminuir de la utilidad fiscal el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.

El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Artículo 1.3 Donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

Se permite a los donadores una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

Artículo 1.5. Estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que empleen a personas que padezcan discapacidades.

Se les permite deducir un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

Artículos 1.8, 1.9 y 1.10 Deducción Pagos de colegiaturas.

Se permite una deducción a las personas físicas que los efectúen.

Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

¹ Nota importante: Para tener acceso a ellos, en cada uno *se deben cumplir requisitos adicionales* que se establecen en los artículos respectivos.

Las cantidades que pueden deducirse van desde \$14,200 a \$24,500 anuales, como sigue:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Se aclara que NO APLICA, para efectos de este estímulo, la limitante establecida en el último párrafo del Artículo 151 de la Ley del ISR ².

Artículo 1.12. Subsidio adicional para trabajadores.

Se publica una nueva tabla de subsidios a los trabajadores, superior en sus niveles bajos a la publicada en el Decreto de reformas fiscales para 2014, como sigue:

Tabla
Subsidio para el empleo mensual

Límite inferior	Límite superior	Subsidio para el empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

La tarifa favorece a los trabajadores, dando un subsidio mayor que el publicado con las modificaciones a la Ley del ISR vigentes a partir del 1º de enero de 2014.

Artículo 5.1. Posibilidad de presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales con posterioridad al día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, dependiendo de su RFC.

² La limitante sólo permite deducir un 10% del ingreso acumulable de la Persona Física o el importe de tres salarios mínimos elevados al año, el que resulte menor.

Se amplía el plazo para su presentación.

El plazo va de uno hasta cinco días hábiles posteriores al día 17, como sigue:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Séptimo Transitorio. Estímulo para contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Se les da un estímulo fiscal del 100% del IVA y del IEPS que deban pagar en sus operaciones.

Se requiere que sólo realicen actividades con el público en general y que no trasladen estos impuestos al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios.

B. Otros Estímulos fiscales que se incorporan en el Decreto.

A continuación listamos los demás estímulos que se publican en el decreto.

Capítulo 1. Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 1.2. Contribuyentes con ventas en abonos hasta el ejercicio 2013.

Se da la opción para que puedan enterar en tres ejercicios el impuesto resultante diferido hasta diciembre de 2013.

Artículo 1.4. Estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, que sean utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes.

Artículo 1.6. Crédito fiscal previsto en el Artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional. Los contribuyentes pueden aplicar el monto del crédito fiscal que les haya autorizado contra los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 1.7. Estímulo para contribuyentes que realicen proyectos de infraestructura productiva de largo plazo mediante contratos de obra pública financiada.

Artículo 1.11. Deducción ciega para contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.

Se les permite una deducción hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales.

Artículo 1.13. Opción para dejar de proporcionar la constancia de retención por los pagos por concepto de honorarios o arrendamientos a personas Físicas.

Se permite dejar de proporcionar en los casos en que estos contribuyentes entreguen un CFDI donde conste la retención.

Capítulo 2. Del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2.1. Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y otros.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del Impuesto al Valor Agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados.

Artículo 2.2. Operaciones afectas a tasa cero.

Se les da la opción para dejar de presentar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR, siempre que cumplan en tiempo y forma con la obligación de presentar mensualmente la información de las operaciones con proveedores.

Artículo 2.3. Estímulo por servicios proporcionados a turistas extranjeros que participen en Congresos, convenciones y actividades similares.

El estímulo consiste en una cantidad equivalente al 100% de Impuesto al Valor Agregado que deba pagarse por la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso temporal antes mencionados.

Capítulo 3. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 3.1. Estímulo Propano y búfano.

Artículo 3.2. Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de turbosina.

Artículo 3.3. Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar.

Capítulo 4. De los Derechos.

Artículo 4.1. Estímulo para titulares de concesiones y asignaciones mineras sujetos al pago de los derechos especial y extraordinario sobre minería.

Artículo 4.2. Estímulo fiscal a los contribuyentes que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y aquellos que en sus procesos productivos hayan realizado acciones para mejorar la calidad de sus descargas.

Otras disposiciones.

- La aplicación de los estímulos fiscales no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- Los estímulos fiscales no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.
- **Se indican cuales son los** Decretos que quedan sin efectos y los que permanecen vigentes.
- **Se da la opción a** personas físicas obligados a acumular a sus demás ingresos los obtenidos por concepto de intereses de optar por no manifestar en la declaración anual de 2013, los montos percibidos por dicho concepto, siempre que consideren como pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta, el monto de la retención efectuada por la persona que haya realizado el pago de dichos conceptos.
- El Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Enero 2014

.....